



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**COMISIÓN TÉCNICA**

Quito, 24 ABR. 2013  
Oficio No. CT-IESS-2013-306  
TR133451

Ingeniero  
Pedro Alvarado Cordero  
**DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**  
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente, remito a usted, los Términos de Referencia de los Fármacos que requieren las Unidades Médicas del IESS para el año 2013 a ser importados, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, publicar lo indicado en la página web del IESS.

Atentamente,

  
Eco. Bolívar Bolaños Garaicoa  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS, SUBROGANTE**

Adjunto: lo indicado

Elaborado por:	Ing. Ana María Morales
Revisado por:	Dra. Isabel Fraga Villarreal
Aprobado por:	Eco. Bolívar Bolaños Garaicoa
Fecha:	22 de Abril de 2013





# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

## INVITACIÓN A EMPRESAS FARMACEUTICAS PARA IMPORTAR FARMACOS PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS, REQUIERE IMPORTAR MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 84<sup>1</sup> DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EL ARTÍCULO 144<sup>2</sup> DE LA LEY ORGÁNICA DE SALUD Y AUTORIZACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, PARA LO CUAL SE INVITA A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE QUIERAN IMPORTAR PARA EL IESS O EMPRESAS FARMACEÚTICAS A NIVEL MUNDIAL QUE OFERTEN FARMACOS Y SE COMPROMETAN A DISTRIBUIR A TODAS SUS UNIDADES MEDICAS DEL IESS A NIVEL NACIONAL LOS SIGUIENTES FARMACOS:

	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION	CONTENIDO	CANTIDAD 2013
1	Cetuximab	Solución para infusión	2mg/ml		3.205,00
2	Ciprofloxacino	Solución inyectable	10 mg/ml/20ml (200mg)		40.940,00
3	Diclofenaco	Tableta	75 mg		450.928,00
4	Interferón Beta 1 b	Polvo para inyección	8'000.000 UI (0.25mg)		2.279,00
5	Magaldrato con simeticona (Hidróxido de Al y Mg)	Gel			245.449,00
6	Mometasona	Inhalador nasal	400 mcg dosis		73.007,00
7	Mometasona	Inhalador nasal	200 mcg dosis		59.516,00

<sup>1</sup> Art. 84.- Importación directa.- En el caso de que se requiera medicamentos especiales, para tratamientos especializados, que no consten en el Repertorio de Medicamentos y no estén disponibles en el país, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, solicitarán autorización para importación directa, a la Autoridad Sanitaria Nacional, quien la concederá previa evaluación de los justificativos clínico - terapéuticos.

<sup>2</sup> Art. 144.- La autoridad sanitaria nacional podrá autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico no inscritos en el registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria o para personas que requieren tratamientos especializados no disponibles en el país, así como para fines de investigación clínica humana, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico autorizados serán los específicos para cada situación.

	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION	CONTENIDO	CANTIDAD 2013
8	Permetrexed	Solución inyectable	500mg		1.726,00
9	Tiotropio bromuro	Cápsulas para dispositivo de inhalación	5 mcg		48.000,00
10	Urea	Crema	10 %	90 gramos	69.173,00
11	Urea	Loción	5 %	150ml	30.073,00
12	Urea	Loción	10 %	125 ml	50.808,00

**LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DISPONGAN DEL FARMACO EN EL ECUADOR CON CERTIFICADO SANITARIO DE PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS VIGENTE, PUEDEN PRESENTAR SU MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, LA MISMA QUE DEBERÁ SER PRESENTADA CON OFERTA COMPLETA.**

**EN CASO QUE NO EXISTA MANIFESTACION DE INTERES LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR SUS OFERTAS PARA IMPORTAR DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA A CONTINUACION**

## TÉRMINOS DE REFERENCIA

### DOCUMENTOS OBLIGATORIOS QUE SE REQUIERE

**LOS INTERESADOS A IMPORTAR DEBERÁN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN**

1. Original o copia notariada del **Registro Sanitario vigente del fabricante** del medicamento conferido en el país de origen.
2. Original o copia notariada del **Certificado vigente de Buenas Prácticas de Manufactura del país de origen DEL FABRICANTE.**



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

3. Original o copia notariada del **Certificado vigente de Libre Venta** otorgado por la autoridad competente del país de origen del importador (**Free Sale Certificate**). **DEL FABRICANTE**.
4. Nombramiento del Representante Legal o Apoderado que suscribirá el convenio.
5. Garantía Técnica.
6. Estados financieros que demuestren la solvencia del importador o empresa farmacéutica oferente.

### PRESENTACION DE LA OFERTA

LA OFERTA SE DEBE PRESENTAR EN **ORIGINAL** EN UNA SOLA CARPETA, CON SEPARADORES. SI SE TRATA DE VARIOS FARMACOS, DE CONFORMIDAD CON LO REQUERIDO POR EL IESS, ADICIONALMENTE PRESENTARA SU OFERTA EN CD.

EL FORMATO DE PROPUESTA ES EL SIGUIENTE:

CÓDIGO DE PROCESO	GENÉRICO	NOMBRE COMERCIAL	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION	PRESENTACIÓN COMERCIAL	CANTIDAD 2013	PRECIO UNITARIO OFERTADO USD.	PRECIO TOTAL OFERTADO USD.	PLAZO DE ENTREGA	PERIODO DE VIDA ÚTIL	ORIGEN DEL FÁRMACO
PE-IF3-...-2013											

**EL/ LOS ADJUDICADO/S DEBERÁ ENTREGAR PARA EFECTOS DE CONTRATO**

1. Garantía del fiel cumplimiento del contrato del 5%
2. Garantía del 100% de buen uso del anticipo ( si no renuncia el anticipo).

### OBSERVACION DE CUMPLIMIENTO A LOS INTERESADOS:

- Los documentos y certificados que se presenten en otro idioma, deberán estar traducidos al idioma castellano, debidamente apostillados, por lo tanto, se desechará la oferta que no cumpla con este requerimiento.



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

- No se aceptará una oferta distinta del medicamento que se requiere, por lo tanto los interesados deberán sujetarse estrictamente al fármaco requerido por el IESS (concentración, presentación, forma farmacéutica, principio activo, etc.)

## CONDICIONES GENERALES

Los términos de referencia están disponibles, sin ningún costo, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en la página web del IESS [www.iesse.gob.ec](http://www.iesse.gob.ec), de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNCP". El / LOS oferente que resulte adjudicado, una vez recibida la notificación de la adjudicación, cancelará al IESS el valor del 1 x 1000 del valor adjudicado.

Las empresas deberán presentar su oferta en sobre cerrado en **UNA SOLA CARPETA CON SEPARADORES POR FARMACO OFERTADO** y en un archivo de Excel en CD hasta las 09h00 del Miércoles 8 de Mayo de 2013, en la Secretaría Técnica de Contratación, ubicada en la Av. 9 de Octubre N20-68 y Jorge Washington – Edificio Zarzuela – Planta Baja, de la ciudad de Quito – Ecuador.

LAS EMPRESAS O PERSONAS JURIDICAS QUE DISPONGAN DEL FARMACO EN EL ECUADOR PODRAN PRESENTAR SU MANIFESTACION DE INTERES EN REALIZARLO EN EL ECUADOR

El calendario del procedimiento de Importación se realizará de acuerdo a los siguientes plazos:

Concepto	Día	Hora
Fecha de Publicación	Viernes 26 de Abril de 2013	18h00
Fecha Límite de Preguntas	Lunes 29 de Abril de 2013	18h00
Fecha Límite de Respuestas y Aclaraciones	Jueves 2 de Mayo de 2013	18h00
Fecha Límite de Propuestas	Miércoles 8 de Mayo de 2013	09h00
Fecha Apertura de Ofertas	Miércoles 8 de Mayo de 2013	10h00
Fecha estimada de Adjudicación	Lunes 13 de Mayo de 2013	18h00

El método de evaluación de las ofertas se realizará en base a los siguientes parámetros:



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No.	PARÁMETRO DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
1	Cumplimiento de especificaciones	50
2	Oferta económica	40
3	Plazo de entrega	10
	<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

## CANTIDAD REQUERIDA DE LOS MEDICAMENTOS: ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS:

Los fármacos a importarse requeridos por el IESS son para el año 2013. Las programaciones de las Unidades Médicas a Nivel Nacional, pueden ser obtenidas en la Coordinación Nacional de Gestión de Unidades Médicas. La totalidad de los fármacos importados deberán ser entregados en cada una de las Unidades Médicas del IESS a Nivel Nacional, de acuerdo con la programación, EN UNA SOLA ENTREGA.

## FORMA DE ENTREGA Y LUGAR DE RECEPCIÓN:

Los medicamentos deberán disponer, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Salud Pública:

- No venir en envases hospitalarios (presentación que da facilidad de dispensación en las unidades médicas),
- Cadena de frío para aquellos medicamentos que lo requieran
- Tener un periodo de vida útil mayor a 18 meses a la recepción en Ecuador (Ley Orgánica de Salud); por lo tanto, la empresa ofertante deberá entregar el producto en las mismas condiciones establecidas.
- Las formas farmacéuticas que lo requieran deben ser entregadas con los auxiliares de administración

Cumplir con condiciones de envase primario y secundario.

### Envase primario:

Dependiendo del medicamento (considerando la estabilidad del producto, conservación, cierre, hermeticidad, banda de seguridad)

### Rotulación en envase primario:

- Para los medicamentos en forma farmacéutica solidas, debe incluir como mínimo: nombre genérico, concentración del principio activo, vía de administración, número de lote, fecha de expiración.



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

- Para los medicamentos en forma farmacéutica sólida o líquida en frascos como envase primario la rotulación del envase debe indicar como mínimo: nombre genérico, concentración de principio activo, vía de administración; número de lote, fecha de expiración.

### Envase secundario:

- Material resistente que proteja al medicamento de la manipulación a la cual puede ser sometido.

### Rotulación en envase secundario:

- Nombre genérico
- Forma Farmacéutica
- Contenido del envase (presentación)
- Concentración del principio activo
- Vía de administración
- Número o código de lote
- Fecha de expiración
- Certificado de análisis de cada lote a entregarse
- Condiciones de almacenamiento (aquellas que pueden influir en la estabilidad del producto).
- Sticker con la leyenda: "IESS PROHIBIDA SU VENTA"

### PRECIO DE LOS FÁRMACOS CONVENIDOS:

El precio cotizado por las personas naturales y jurídicas que quieran importar para el IESS o empresas farmacéuticas a nivel mundial que oferten deberá ser FOB. Se adjudicará al oferente sea Farmacéutica o Distribuidora que ofrezca las mejores condiciones económicas, demuestre las mejores condiciones de almacenamiento con las normas de calidad para fármacos, cadena de frío y cuente con la logística para entrega al IESS a nivel nacional.

### FORMA DE PAGO:

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

a) Un anticipo del 30% del monto total del contrato, mismo que se entregará dentro de los siete primeros días de suscrito el contrato, con cargo al fondo de facturación y se centralizarán los pagos en el CRP de la Subdirección de Pichincha.

b) El restante 70%, se pagará contra entrega de los fármacos, con cargo al fondo de facturación y se centralizarán los pagos en el CRP de la Subdirección de Pichincha.



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, relacionada con la partida presupuestaria No. 52530301 MEDICINAS.

### **GARANTÍAS:**

La empresa interesada en participar deberá presentar:

a) La garantía de fiel cumplimiento del contrato, a más de asegurar su cumplimiento responderá por las obligaciones que contrajere frente a terceros, relacionados con el convenio. Esta garantía se rendirá por un valor igual al 5% del monto total del convenio. Esta garantía estará vigente durante todo el plazo del convenio y deberá ser presentada previa la suscripción del mismo y tendrá una vigencia mínima de ciento veinte días a partir de la firma del contrato.

b) La garantía del 100% de buen uso del anticipo presentada por el CONTRATISTA.

c) Garantía Técnica: El proveedor entregará una garantía técnica que rige desde la fecha de entrega-recepción del fármaco y tendrá una vigencia mínima de trescientos sesenta y cinco días partir de la firma del contrato. Esta garantía incluye requisitos de calidad mediante la presentación de protocolos de análisis de Control de Calidad para cada lote, oportunidad en la entrega donde la institución lo requiera y la reposición de las unidades de fármacos utilizados para el análisis de Control de Calidad solicitado por el IESS, así como el pago respectivo de las pruebas analíticas.

El IESS realizará análisis de Control de Calidad para cada lote importado a coste del proveedor. El proveedor entregará el producto adicional a la cantidad de la importación requerida por el IESS para el análisis de cada lote.

Así mismo, deberá presentar garantías que se validen en el país a través de Instituciones Bancarias y/o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros de Ecuador para la emisión de las garantías requeridas.

El IMPORTADOR tiene la obligación de mantener vigente las garantías hasta la entrega total de los fármacos a importar.

**Ejecución de la Garantía:** La garantía podrá ser ejecutada por el IESS en los siguientes casos:

La Garantía de Fiel Cumplimiento será ejecutada cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el contrato.





# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Anticipo, cuando el IMPORTADOR haya devengado la totalidad del anticipo.

La Garantía Técnica, cuando se incumpla con el objeto de esta garantía.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en el Artículo 77<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP).

## LOGÍSTICA:

El importador deberá contar con la logística necesaria para proveer a las unidades médicas del IESS a nivel nacional.

## MULTAS:

Transcurridos los 90 días se aplicarán las multas de acuerdo con la Ley vigente.

## DE LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA ENTRE LAS PARTES:

El importador no debe tener ningún tipo de relación o dependencia económica con el IESS dentro de este convenio.

## TERMINACION DEL CONVENIO:

El Convenio termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93<sup>4</sup> de la LOSNCPP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriado que declaren la nulidad del convenio o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del IESS, en los casos establecidos en el artículo 94<sup>5</sup> de la LOSNCPP. Además, se incluirán las siguientes causales:

<sup>3</sup> Art. 77.- Devolución de las garantías.- En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta. En los demás contratos, las garantías se devolverán a la firma del acta recepción única o a lo estipulado en el contrato.

<sup>4</sup> Art. 93.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare al IESS acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si el IESS, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78<sup>6</sup> de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

Son causales de terminación del convenio, las estipuladas en los artículos 92, 93, 94 y 96<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

<sup>5</sup> Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

<sup>6</sup> Art. 78.- Cesión de los contratos.- El contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato.

<sup>7</sup> Art. 92.- Terminación de los contratos.- Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Instituto Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Instituto Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Instituto Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Cumpliendo el procedimiento determinado en el artículo 95<sup>8</sup> de la invocada norma, en concordancia con el artículo 146<sup>9</sup> de su Reglamento General y adicionalmente con lo

Art. 93.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Art. 96.- Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

<sup>8</sup> Art. 95.- Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de esta Ley.

<sup>9</sup> Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley, para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

establecido en el artículo 2<sup>10</sup> de la Resolución No. 037-09, dictada por el Director Ejecutivo del INCOP el 27 de noviembre de 2009.

**El IESS se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma anticipada y unilateral, con respecto al o los ítems en los cuales EL IMPORTADOR incurriere en incumplimiento.**

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del convenio será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias entre las partes, en la ejecución del contrato, éstas convienen en que dichas divergencias serán resueltas mediante procedimientos amigables de arreglo directo. Si el asunto controvertido no llegare a resolverse y, de surgir controversias las partes podrán acudir a la mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; caso contrario las partes acudirán a sede judicial, cuyo procedimiento se lo ventilara ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 163 de su Reglamento General.

## CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

El IMPORTADOR declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Salud, las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones conexas vigentes en el Ecuador, en todo cuanto no se haya previsto expresamente en este CONTRATO y fueren aplicables a la materia de

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

<sup>10</sup> Artículo 2.- Para efectos de observar la prohibición de cesión de contrato público, constante en el artículo 78 de la LOSNCP, toda entidad contratante, de manera obligatoria, incluirá en todo contrato, como causales de terminación unilateral y anticipada del mismo, las siguientes:

- "...Si el (CONTRATISTA) no notificare a la (ENTIDAD CONTRATANTE) acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación..."
- "...Si la (ENTIDAD CONTRATANTE), en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del (CONTRATISTA)..."

Estas disposiciones –que constan en los modelos de pliegos de uso obligatorio publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) serán aplicables a toda contratación sujeta al Sistema Nacional de Contratación Pública, inclusive a aquellas que se realicen en aplicación del Régimen Especial de Contratación establecido en el artículo 2 de la LOSNCP. Se exceptúan los procedimientos de ínfima cuantía.



# INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

contratación, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución del objeto contractual.

## COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto del convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

**Todos los gastos que deriven de esta contratación estarán a cargo del contratista.** En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Eco. Bolívar Bolaños Garaicoa  
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS, SUBROGANTE  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Eco. María Sol Larrea Sánchez  
**COORDINADORA NACIONAL DE GESTIÓN  
DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL IESS  
VOCAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Dra. Rebeca Flores  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN  
DE SERVICIOS DE SALUD DEL IESS  
VOCAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Dr. Fernando Fraga  
**DELEGADO DIRECCION DEL SEGURO GENERAL DE SALUD  
INDIVIDUAL Y FAMILIAR  
VOCAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Dra. María del Carmen Sacoto  
**QUIMICA FARMACEÚTICA C.A.A. COTOCOLLAO  
VOCAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Dr. Galo Carrillo  
**MÉDICO TRATANTE C.A.A. COTOCOLLAO  
VOCAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Ab. Sebastián Salinas  
**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL IESS**

Eco. Carlos Espinosa  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**